



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00552-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se recibió en la cuenta de correo institucional memorial en el cual la solicitante acepta cesión de créditos, igualmente se recibe memorial en la cual informan cesión de crédito entre la FINANCIERA COMULTRASAN y INGRID SULAY BAREÑO pero el correo emisor no se encuentra reportado en el plenario para efecto de notificaciones, por último de la revisión del expediente advierte este despacho que no se ha cumplido con todas las etapas procesales, entra el proceso al despacho a realizar control de legalidad. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Entre el proceso al despacho para resolver memorial allegado en fecha 22/11/2022 en el cual la solicitante GLADYS DELGADO CRISTANCHO comunica a esta dependencia la aceptación de la cesión de derechos litigiosos ordenada en auto de fecha 21/11/2022.

Por otra parte en fecha 24/11/2022 se allega al correo institucional memorial comunicando cesión de derechos de crédito celebrada entre FINANCIERA COOMULTRASAN e INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO, no obstante, de la revisión del expediente, no obra constancia que el correo emisor corresponda a algún sujeto procesal para efecto de notificaciones.

Por lo anterior, la Ley 2213 de 2022 en su artículo reza:

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."

En razón a la normatividad procesal que nos rige, no es procedente dar trámite al mismo.

Ahora, de la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

No obra en el expediente, constancia que se haya dado cumplimiento por parte de la secretaria del despacho a los numerales SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO del auto de apertura, en lo que tiene que ver con:

- Oficio al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA comunicando la apertura del presente proceso.
- La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS con el objeto de que los acreedores a nivel nacional y el cónyuge o compañera(o) permanente puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.
- Oficiar a las entidades que manejan bases de datos de carácter financiero comunicando la apertura del presente proceso.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante sobre la aceptación de la cesión de créditos entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIELEZ LTDA, MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA y la cesionaria INGRID SULAYD BARREÑO DELGADO para lo pertinente.



SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al memorial recibido en la cuenta de correo institucional en fecha 24/11/2022, para el proceso de marras por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA cúmplase con los numerales SEXTO, SEPTIMO Y DECIMO del auto de apertura en el proceso de marras como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dfc2b0c6add6b3031fbdfec30e527d1210c85770c3b56271f6a8fc2e9078a1**

Documento generado en 25/01/2023 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>